



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 1995 12552 00

Atendiendo a la solicitud presentada por la señora BELMIRA RESTREPO DE RESTREPO, en calidad de hermana de los interdictos sobre la solicitud de revisión de interdicción de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción de los señores GONZALO DE JESÚS y OSCAR ORLANDO RESTREPO PEREZ.

Según lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del citado artículo 56, se le solicita a la persona declarada en interdicción, curador o curadores o personas interesadas, aportar el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a)** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentran imposibilitados para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b)** Los apoyos que las personas requieren para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y

preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que las personas requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de las personas en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de las personas.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o personería de Medellín, previa comunicación al juzgado para librar el correspondiente oficio o en su defecto la entidad particular que conozca la parte interesada.

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al despacho.

Se REQUIERE a la persona solicitante para que informe al juzgado lo siguiente:

1. indicar si los interdictos poseen pensión, bienes inmuebles, cuentas bancarias u otros ingresos, en caso afirmativo relacionarlos y allegar prueba documental de los mismos.
2. Indicar quien o quienes se postulan como personas de apoyo para los señores Óscar Orlando y Gonzalo de Jesús Restrepo Vélez, así mismo, para que actos o actividades necesitan el apoyo.
3. Manifestar por qué no se solicita la revisión de interdicción de los otros dos hermanos LUZ NELLY y JUAN FERNANDO RESTREPO VÉLEZ, declarados interdictos en la misma sentencia objeto de revisión.

Una vez se reciba el informe de la valoración de apoyo, y se cumpla con los requisitos exigidos, se continuará con el trámite de la revisión de la sentencia de interdicción, es decir fijar la fecha y hora para la audiencia y decidir de fondo.

Notifíquesele esta providencia al Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ba5f3b80683df42d86b6c4e7f99be8a7f8ced8026af38fb94bb46600a2805**

Documento generado en 13/06/2023 09:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>